



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 168/2021

Quinta Resolución de
Modificaciones a la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2021

 NATERA

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021

Estimados clientes y amigos:

El pasado, 27 de diciembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021” (la “RMF”), misma que entró en vigor el día de hoy y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)¹.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones de Vigencia Temporal (Título 13)

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida

Se señala que los asignatarios que hagan pagos provisionales mensuales a cuenta del pago del derecho por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos² podrán realizar el pago provisional en una sola exhibición del derecho por la utilidad compartida, correspondiente al mes de noviembre de 2021, a más tardar el 31 de enero de 2022 (regla 13.5, RMF).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Es decir, a partir del día 24 de diciembre de 2021, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

² De conformidad con los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la regla 2.8.4.1 y artículo octavo transitorio de la RMF.